

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00184-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR DE JESÚS MERCADO PEREA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ MORALES**

Santa Marta, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través de apoderado judicial presenta la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

1. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

- Los hechos No. 3, 7 y 12 contiene varias situaciones fácticas.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho a fin que corrija el vicio que adolece la demanda, en el sentido de expresar con precisión los hechos y omisiones en que fundamenta su demanda, a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan, razón por la cual el Despacho exhorta a la parte actora a hacer las correcciones del caso con las precisiones enunciadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

➤ **CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN:**

En el acápite de medios de prueba no se señala el canal digital de los testigos, cuya declaración se pretende.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6º, dispone: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" ...*

Por lo que se deberá subsanar tal deficiencia.

➤ **ANEXOS DE LA DEMANDA (PODER):**

El poder conferido por el demandante faculta al apoderado a dirigir la demanda en contra de:

1. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MI MASCOTA TIENDA DE MASCOSTAS, entidad que no puede ser demandada, por cuanto por tratarse de un Establecimiento de Comercio, carece de Personería Jurídica, y por consiguiente no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.
2. MARIA SOLEDAD MORALES VASQUEZ
3. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MORALES

No obstante, revisada la demanda, se advierte que sólo va dirigida en contra del señor FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ MORALES, así las cosas, deberá corregirse en lo pertinente la demanda y/o el poder, a efectos de que haya congruencia entre los mismos.

Aunado a lo anterior, en el Poder y en el acápite de Competencia de la Demanda, se señala el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Mayor cuantía, término que no es propio del procedimiento Laboral, por cuanto los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Marta conocen de los Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, por lo que deberá corregirse en tal sentido.

➤ **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:**

No fue aportado por el demandante constancia de haber enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado, simultánea a la presentación de la demanda la copia de la misma y sus anexos como lo exige la Ley 2213 de 2022. Por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

Aunado a lo anterior, el correo electrónico del demandado que se señala en el acápite de notificaciones: francojg@hotmail.com no coincide con el que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio aportado, pese a que se indicó por la parte

demandante que fue obtenido de dicho documento, así las cosas debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas. **SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.** Debe anexar constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a las demandadas.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral junto con el poder para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone la LEY 2213 DE 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ